

De: Miguel Orihuela Medrano
Enviado el: martes, 14 de abril de 2015 04:37 p.m.
Para: servicio de informacion y documentacion
CC: Paola Marquez Mantilla
Asunto: Comentarios - Tarifas Tope Mayoristas
Datos adjuntos: c.160-2015 Comentarios Proyecto Tarifas.docx

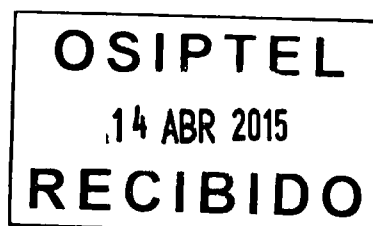
Estimados,

Por medio de la presente les adjuntamos nuestros comentarios al Proyecto de Resolución que establece las Tarifas Tope Mayoristas por Arrendamiento de Circuitos de LDN y Acceso mayorista para la provisión de Transmisión de Datos.

Agradecemos de antemano la atención brindada.

Saludos,

Miguel Orihuela
Jefe de Gestión Regulatoria
Americatel Perú S.A.
Telf.: 710-1320
Fax: 710-1299
morihuela@americatel.com.pe
www.americatel.com.pe



--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.
MailScanner agradece a transtec Computers por su apoyo.

**COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS TARIFAS TOPE
MAYORISTAS POR ARRENDAMIENTO DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y
ACCESO MAYORISTA PARA LA PROVISIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS**

Artículo del Proyecto	Comentario
<u>1° Tarifa Tope</u>	Saludamos la decisión de OSIPTEL de fijar tarifas topes máximas para el servicio de arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional (LDN) que es provisto por Telefónica del Perú, y la eliminación de los rangos de distancia que aplicaban para determinar la tarifa a aplicar. Asimismo, si bien se propone una importante reducción, que acerca la tarifa a costos, debemos resaltar que ésta aún es alta, en comparación a la que se ha fijado para la red dorsal nacional de fibra óptica. Conviene precisar que el costo del transporte LDN a nivel nacional, es fundamental en la evaluación financiera que se realiza de un proyecto de ampliación de cobertura de servicios públicos a nivel nacional. Por tanto, de aprobarse la tarifa propuesta se generarían incentivos para evaluar y decidir una probable ampliación del negocio de telefonía fija y de banda ancha. Ahora bien, es importante resaltar que, conforme se señala en el Informe N° 040-GPRC/2015, los descuentos que se ofrecían beneficiaban sólo a algunos operadores de alta demanda, mientras que el resto enfrentaba tarifas mayores, y por ende, se desincentivaba la expansión de servicios a provincias. Asimismo, a la fecha, aún no existe una oferta de arrendamiento de circuitos, a nivel nacional, capaz de sustituir a la red de Telefónica. Por tanto, es indispensable que OSIPTEL intervenga y regule la tarifa de este servicio.
<u>2° Aplicación de la tarifa a cualquier tipo de enlace y capacidad.</u>	Saludamos la precisión incorporada por OSIPTEL, respecto a que la tarifa aplica para cualquier medio y capacidad, es decir, una vez en vigencia las nuevas tarifas, aplicaría de inmediato la conversión de la unidad de capacidad, para efectos de la determinación del nuevo monto a pagar a Telefónica por los enlaces contratados.
<u>4° Tarifas para la provisión de transmisión de datos</u>	No tenemos comentarios.
<u>8° Aplicación inmediata de las tarifas tope</u>	Conforme a lo indicado en el Proyecto, las tarifas que hayan sido establecidas en contratos y que fuesen mayores a las fijadas como tarifa tope, se adecuarán a la fecha de entrada en vigencia de la nueva tarifa tope.

	Al respecto, entendemos que en concordancia con lo señalado en el artículo 1° del Proyecto, en el caso de una empresa que cuente con un contrato de arrendamiento de circuitos cuya tarifa haya sido fijada en dólares americanos o nuevos soles por E1, automáticamente se convertirá a la unidad de medida establecida para la tarifa tope mensual, es decir, se expresará la tarifa en Mbps. Sin perjuicio de ello, sugerimos la siguiente redacción: <i>"Artículo 8° (...)</i> <i>Las tarifas que hayan sido establecidas en contratos o incorporadas a través de promociones, tanto para circuitos expresados en E1 como para circuitos de alta capacidad expresados en Mbps, Gbps o unidades similares, y que fuesen mayores a las fijadas en la presente resolución, se adecuarán a las nuevas tarifas tope mensual, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución".</i>
<u>12° Vigencia</u>	Tomando en cuenta el resultado de este proceso tarifario, es evidente que las tarifas vigentes no expresan el costo real de la prestación del servicio de arrendamiento de circuitos LD. Por tanto, a fin de no seguir perjudicando a los operadores que asumimos este costo para prestar nuestros servicios, solicitamos que esta tarifa se fije en un plazo no mayor al 1 de mayo de 2015.